



NOTIFICACIÓN POR AVISO

GGDN-2025-P- 0571

GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en SEDE CENTRAL y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 21 de octubre de 2025 FECHA DESFIJACIÓN: 27 de octubre de 2025

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	509687	JOHN JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ	211-116	04/08/2025	"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales No. 509687"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DÍAS

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES.



Radicado: 20255700057361

Agencia Nacional de Minería

Bogotá, 05-09-2025 11:02 AM

Señor

JHON JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ

Dirección: CL 44 A 69 A 04

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante comunicación con radicado 20255700052251, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso se le notifica la Resolución **211-116** del 04 de agosto de 2025

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales No. 509687", la cual se adjunta, proferida dentro el expediente **509687**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Si la parte resolutiva del acto administrativo indica que tiene habilitada la opción de interponer recurso de reposición o renunciar a términos a través de la plataforma ANNA Minería, puede usar la guía de apoyo disponible en la página Web, para radicar el recurso. No obstante, el recurso también puede ser presentado a través del formulario RADICACIÓN WEB, en el menú CONTÁCTENOS de la página Web de la ANM.

Atentamente,

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "Lo anunciado".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Juliana Manrique Caro

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 05-09-2025 09:52 AM

Número de radicado que responde: "No aplica"

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: 509687



Bogotá, 12-08-2025 11:04 AM

Señor

JOHN JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ

Dirección: CL 44 A 69 A 04

Departamento: ANTIOQUIA

Municipio: MEDELLÍN

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Mediante la presente se le solicita comparecer a la oficina del **Grupo de Gestión de Notificaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Piso 8 en la ciudad de Bogotá, o al **Punto de Atención Regional más cercano**, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para realizar la notificación personal de la Resolución **211-116** del 04 de agosto de 2025 "**Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales No. 509687**", proferida dentro del expediente **509687**

En caso de no presentarse dentro del término señalado, se procederá a efectuar la notificación por AVISO dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se recuerda al(os) usuario(s) para radicar todos los trámites, solicitudes y/o recursos **ÚNICAMENTE** a través de del formulario **RADICACION WEB**, en el menú **CONTACTENOS** de la **PÁGINA WEB DE LA ANM**.

Atentamente,


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Anexos: "No aplica".

Copia: "No aplica".

Elaboró: Yeimy Juliana Manrique Caro

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 12-08-2025 10:53 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: 509687



**RESOLUCIÓN NÚMERO No. RES-211-116
(04/AGO/2025)**

"Por medio de la cual se declara el desistimiento de la Propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales No. 509687"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 224 del 20 de febrero de 2023 y 839 del 03 de diciembre de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1, 6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional"*, *"Administrar el catastro minero y el registro minero nacional"* y *"Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

Que mediante la Resolución 839 del 03 de diciembre de 2024 se asignaron y modificaron algunas funciones establecidas en la Resolución 206 de 26 de marzo de 2013, 223 del 29 de abril de 2021, 130 de 8 de marzo de 2022 y 681 de 29 de noviembre de 2022, y se asignaron funciones al Grupo de Contratación Minera y al Grupo de Contratación Minera Diferencial respecto de la evaluación de las propuestas de contrato de concesión minera y contratos de concesión con requisitos diferenciales, respectivamente.

ANTECEDENTES

Que con la expedición del artículo 326 de la Ley 1955 de 2019, se otorgó al Gobierno Nacional la potestad de definir los requisitos diferenciales para el otorgamiento de áreas en concesión en beneficio de los mineros de pequeña escala, beneficiarios de devolución de áreas y comunidades étnicas.

Que, atendiendo a la potestad otorgada por la Legislación Colombiana, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1378 de 2020 “Por el cual se adiciona el Decreto único Reglamentario No. 1073 de 2015, respecto a los requisitos diferenciales para el otorgamiento de contratos de concesión a mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas”, e igualmente facultó a la autoridad minera nacional a adoptar los criterios diferenciales para establecer la viabilidad del proyecto minero.

Que con la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 modificada parcialmente por las Resoluciones 124 del 08 de marzo de 2021, 362 del 30 de junio de 2021 y 696 del 08 de octubre de 2024 de la Agencia Nacional de Minería, se expedían los términos de referencia para la elaboración, presentación y evaluación del anexo técnico, criterios para determinar la capacidad económica y demás requisitos esenciales para el otorgamiento del área en concesión bajo la modalidad de Propuesta de Contrato de Concesión con requisitos Diferenciales.

Que el proponente **JOHN JAIRO DE JESÚS SANTA RUIZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70.430.706**, radicó el día **05 de agosto de 2024**, propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en los municipios de **SAN CARLOS** y **SAN RAFAEL**, departamento de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **509687**.

Que el día **14 de agosto de 2024**, se evaluó jurídicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687** y determinó:

“La PCCD cumple con los requisitos de la evaluación jurídica inicial, se recomienda dar continuidad al trámite correspondiente.”

Que el **30 de agosto de 2024**, se evaluó la certificación ambiental allegada por el proponente en la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687** y determinó:

*“En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente **JOHN JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ**, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la Plataforma Anna Minería para la solicitud 509687, por lo que **SE DA VIABILIDAD** ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015.”*

Que el día **06 de septiembre de 2024**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687** concluyendo:

“Efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales PCCD 509687, para “MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS”, de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, con un área de 97,8553 hectáreas, ubicadas en los municipios de SAN RAFAEL y SAN CARLOS departamento de ANTIOQUIA, se observa lo siguiente: 1. El Formato con las actividades y costos del Programa Mínimo Exploratorio CUMPLE con lo establecido en el Anexo de la Resolución 614 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, como se evidencia en el formato A (denominado en el sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería como Formato C). 2. Respecto al cumplimiento de Certificación ambiental, se evidencia que el proponente adjuntó CERTIFICACIÓN AMBIENTAL tramitado ante CORNARE, el cual quedó registrada en la plataforma VITAL con radicado No.1210007043070624002 del 25/07/2023, junto con una carpeta comprimida en ZIP, cuyo contenido son archivo(s) geográfico(s) en formato shapefile (PLANO PCCRD SAN CARLOS). del área certificada. Adicionalmente, en evaluación ambiental de fecha 30/08/2024 se DECIDIÓ entre otras cosas: “Una vez revisada la información de la Certificación Ambiental emitida por la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los ríos Rionegro y Nare - CORNARE informa que el polígono de solicitud minera identificado con número509687 “NO se superpone con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) i y c) ii del capítulo II.3.3. de la sentencia del Consejo de Estado, no se encuentra dentro de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas “RUNAP”, contenidas en el Artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, y no se intercepta con áreas de conservación “in situ” de origen legal”. En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por el proponente JOHN JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ, para la obtención de la certificación ambiental, se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada en la Plataforma Anna Minería

para la solicitud 509687, por lo que SE DA VIABILIDAD ambiental para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar, ya que para poder explotar legalmente se requiere además del título minero, tramitar licencia ambiental, conforme a lo establecido en el decreto 2041 de 2014, compilado en el decreto 1076 de 2015." Por último, se verificó que el archivo geográfico adjuntado corresponde al área certificada por la Corporación ambiental-CORNARE y coincide con el polígono registrado en la plataforma Anna Minería. A su vez la propuesta de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales 509687 presenta superposición con las siguientes capas: - RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG_ZON_REST_GOB_ANTIOQUIA_JAGUAS_PLAYAS, • INF_ZONA MACROFOCALIZADAS – ANTIOQUIA- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. • INF_ZONAS MICROFOCALIZADAS - Unidad de Restitución de Tierras – URT. • INF_MAPA DE TIERRAS. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. – ANH."

Que el día **27 de septiembre de 2024**, se evaluó la capacidad económica del solicitante de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687** y se determinó:

"Revisada la placa 509687 con radicado 100135-0 de fecha 5 de agosto de 2024, se identificó que el proponente debe allegar los documentos requeridos en el numeral 3.1 de la Resolución 614 del 22 de diciembre de 2020 para cumplir con la evaluación económica; por lo tanto debe adjuntar en el Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería la totalidad de la documentación requerida a continuación y debe diligenciar la información financiera con corte al 31 de diciembre del año gravable inmediatamente anterior a la notificación del presente acto administrativo (y comparable con la última declaración de renta) en los conceptos Activo Corriente, Pasivo Corriente, Activo Total y Pasivo Total O "Ingreso total" (según aplique) en el ítem "capacidad económica"

Que una vez realizadas las evaluaciones respectivas de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales **No. 509687**, se concluyó que se debían requerir aspectos de orden económico de la misma.

Conforme lo anterior, mediante Auto No. **AUT-210-6572** de fecha **13 de noviembre de 2024**, notificado por estado **GGN-2024-EST-200 del 20 de noviembre de 2024**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

"ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR al proponente **JOHN JAIRO DE JESUS SANTA RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **70430706**, para que dentro del término perentorio de UN (01) MES contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, corrija y diligencie la información que soporta la capacidad económica y adjunte a través de la plataforma Anna Minería la documentación económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 614 de 2020 en concordancia con el Decreto No. 1378 de 2020, so pena de decretar el desistimiento del trámite de la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687**. (...)"

Que el día **27 de diciembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera Diferencial evaluó la propuesta de contrato de concesión con requisitos diferenciales No. **509687**, y se determinó que, vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el Auto No. **AUT-210-6572** de fecha **13 de noviembre de 2024**, notificado por estado **GGN-2043-EST-200 del 20 de noviembre de 2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que el proponente no presentó respuesta alguna, por lo tanto, es procedente dar aplicación a la consecuencia jurídica expuesta en el mismo, esto es declarar el desistimiento de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que con el **Decreto 1378 de 2020** se establecieron los requisitos diferenciales para la presentación de la propuesta de contrato de concesión así:

"Artículo 2.2.5.4.4.1.2.1. Requisitos diferenciales para la presentación de la Propuesta de Contrato de Concesión. Los Mineros de Pequeña Escala y los Beneficiarios de Devolución de Áreas para la formalización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Selección del área libre o área de solicitud de conversión o área objeto de devolución que sea requerida en concesión, en el Sistema Integral de Gestión Minera;

b) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental competente según el área solicitada;

c) Indicación del mineral o minerales objeto del contrato;

d) Presentación del anexo técnico, el cual debe incluir entre otros aspectos, el programa mínimo exploratorio, la idoneidad laboral y ambiental, y el estimativo de la inversión mínima que se requiere para la exploración, de acuerdo con los términos de referencia diferenciales adoptados por la autoridad minera nacional.

Para los contratos que inician en etapa de explotación, el estimativo de inversión se calculará con fundamento en los flujos financieros que se presenten como parte del anexo técnico conforme a la operación actual;

e) Acreditación de la capacidad económica, de acuerdo con los criterios diferenciales que expida la Autoridad Minera Nacional en desarrollo de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015; (...)” (Rayado fuera de texto)

Que, respecto a los criterios diferenciales para evaluar la capacidad económica, el artículo tercero de la Resolución 614 de 2020 dispone:

“Artículo tercero. -criterios diferenciales para evaluar la capacidad económica. La Autoridad Minera evaluará el requisito de capacidad económica diferencial, tanto para exploración como para exploración con explotación anticipada con fundamento en la información presentada por el solicitante, de conformidad con los criterios que se determinan en el presente artículo.”

Por otra parte, el literal A en su numeral primero del mismo articulado, señala:

“A Persona natural (mineros de pequeña escala y beneficiarios de devolución de áreas)

1 En caso de que la persona natural sea comerciante obligado a llevar contabilidad, deberá presentar los estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen. En caso de que la persona natural no esté obligada a llevar contabilidad deberá presentar la certificación de ingresos del último año gravable; en dicha certificación deberá constar la actividad generadora y la cuantía anual o mensual de los ingresos. Estos documentos deberán corresponder al periodo fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión con requisitos diferenciales y deben estar firmados por contador público titulado, quien deberá acompañarlos con fotocopia simple de la matrícula profesional y con el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

2 Declaración de renta en caso de que la persona natural esté obligada a declarar; correspondiente al periodo fiscal anterior a la radicación de la solicitud de contrato de concesión.

3 Registro Único Tributario – Rut actualizado.

4. Matrícula mercantil vigente, solo en caso de que sea persona natural comerciante.

5. Extractos bancarios de los tres últimos meses, solo en caso de que sea persona natural comerciante.”

Que, el artículo 2.2.5.4.4.1.3.2 del Decreto 1378 de 2020 señala que serán aplicables para el estudio y evaluación de las Propuestas de Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales, el procedimiento y condiciones establecidas en la Ley 685 de 2001 y demás normas que resulten aplicables.

Que el artículo 297 del Código de Minas, frente a la remisión normativa, esboza lo siguiente:

“En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”

Que, en este sentido, el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17, de la Ley 1437 de 2011, expone:

“ARTÍCULO 1o. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-

Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:

*Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está **incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo**, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado fuera de texto)

Que la Corte Constitucional al referirse a la figura del desistimiento tácito ha señalado que:

“(...) El desistimiento tácito es una forma anormal de terminación del proceso, que se sigue como consecuencia jurídica del incumplimiento de una carga procesal a cargo de la parte que promovió un trámite, y de la cual depende la continuación del proceso, pero no la cumple en un determinado lapso, con la cual se busca sancionar no sólo la desidia sino también el abuso de los derechos procesales. No todo desistimiento tácito significa la terminación del proceso, ya que la decisión judicial a tomar dependerá de la clase de trámite que esté pendiente de adelantarse. (...)”” (Subrayado fuera de texto)

En virtud de la normatividad expuesta y tenido en cuenta que el Grupo de Contratación Minera Diferencial, el **27 de diciembre de 2024** realizó el estudio de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales No. **509687**, estableciendo que vencido el término previsto en el **Auto AUT-210-6572**, de fecha **13 de noviembre de 2024**, notificado por estado **GGN-2024-EST-200** del **20 de noviembre de 2024**, el proponente no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por la autoridad minera, por tanto, es procedente **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** del presente trámite minero.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, en el presente acto administrativo se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación Minera Diferencial y por disposición del Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a aplicar la consecuencia jurídica indicada en el artículo 1º del **AUT-210-6572**, de fecha **13 de noviembre de 2024**, esto es **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la propuesta de contrato de concesión minera con requisitos diferenciales No. **508472**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la propuesta de contrato de Concesión Minera con requisitos diferenciales No. **509687**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución personalmente y/o electrónicamente a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería al proponente **JOHN JAIRO DE JESÚS SANTA RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.430.706**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad al artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por JULIETH
MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Fecha: 2025.08.04 12:03:37 -05'00'

JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN

Gerente de Contratación y Titulación
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Elaboró: Sergio Escobar Vélez – Abogado GCMD

Revisó: Deicy Katherin Fonseca Patiño – Abogada GCMD

Revisó: Omar Ricardo Malagón Ropero - Experto GCMD